

CARTHAGINENSIA

Revista de Estudios e Investigación
Instituto Teológico de Murcia O.F.M.
Universidad de Murcia

Volumen XVIII
Enero-Diciembre 2002
Número 33-34

SUMARIO

ESTUDIOS

Miguel Álvarez Barredo <i>Enfoques literarios de Jue 10,1-12,15</i>	1-40
Rafael Sanz Valdivieso <i>Adriano el Monje y la tradición antioquena</i>	41-68
Antonio Gómez Cobo <i>Actualización de las promesas divinas en la Iglesia Visigoda según la «Homelia in laude Ecclesiae» de Leandro de Sevilla</i>	69-113
Francisco Chavero Blanco/Francisco Martínez Fresneda <i>La «Quaestio de beatitudine» de Alejandro de Hales. Introducción y edición</i>	115-166
Manuel Lázaro Pulido <i>El carácter filosófico de la obra de Francisco Chavero Blanco. Reflexión sobre la significación filosófica de Imago Dei</i>	167-196
Guzmán Manzano <i>Reflexiones en torno al Decir Originario según San Buenaventura</i>	197-222
Alejandro de Villalmonste <i>La visión franciscana del hombre ante el problema del Pecado Original</i>	223-250
Ignacio Jericó Bermejo <i>«De bonis haereticorum ante iudicis sententiam». Según los salmantinos del siglo XVI: Luis de León y Pedro de Aragón</i>	251-298
José Luis Parada Navas <i>Fundamentos de la Teología Moral Franciscana</i>	299-319
Miguel Ángel Escribano Arráez <i>Reflexiones sobre la instrucción «Verbi Sponsa»</i>	321-344

sigue

Antonio Martínez Blanco
Globalización económica y cultural. Retos para la Iglesia. 345-386

Francisco Henares Díaz
El Juicio Final entre dramaturgia, descripción visual y parénesis en el Sermonario del Siglo de Oro 387-414

Antonio Irigoyen López/Francisco Chacón Jiménez
Relaciones sociales y familiares en torno al Cabildo de la Catedral de Murcia y al Santo Oficio de la Inquisición durante el Siglo XVII.... 415-442

Francisco Víctor Sánchez Gil
Murcia por la Inmaculada Concepción en 1723 443-480

Pedro Riquelme Oliva
Actitudes y creencias de José Musso y Valiente, Ilustrado murciano 481-518

NOTAS Y COMENTARIOS

Gonzalo Fernández Hernández
Un eco del antiaristotelismo de Juan el Gramático en la reglamentación de las enseñanzas filosóficas en la Escuela de Alejandría..... 519-521

F. Javier Gómez Ortín
Primer impreso de Caravaca..... 523-527

Pedro Ruiz Verdú
Trinidad y vida moral 529-532

Francisco Henares Díaz
La paz. Actitudes y creencias 533-536

Francisco Martínez Fresneda
Perfil biobibliográfico de Francisco Chavero Blanco..... 537-546

BIBLIOGRAFÍA..... 547

LIBROS RECIBIDOS 603

ÍNDICES 611

REFLEXIONES SOBRE LA INSTRUCCIÓN *VERBI SPONSA*

MIGUEL ÁNGEL ESCRIBANO ARRÁEZ

El presente artículo no pretende ser una exhortación sobre la clausura de las monjas o una reflexión más en torno a las federaciones de los monasterios de vida contemplativa, sino realizar un estudio en torno a la instrucción *Verbi Sponsa* que en mayo de 1999 hacía pública la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica. Instrucción que ha servido para que aparezcan alegatos en favor o en contra de la clausura, pero que sin embargo han obviado una reflexión seria y sosegada de la misma desde los documentos pontificios que le han precedido*.

Sirva también este trabajo como recuerdo al Prof. Francisco de Asís Chavero Blanco que tanto quiso y se preocupó por la formación de las monjas franciscanas contemplativas insistiéndoles en buscar siempre lo esencial de su vida frente a lo meramente accidental.

Lo primero que debemos clarificar es que se trata de una *instrucción*, documento donde se indican las normas que declaran los mandatos de las leyes y desarrollan y determinan el modo de ejecutarlas (c. 34,§1). Por tanto, son disposiciones de tipo organizativo interno creado para aclarar el sentido de algunas palabras, dar normas prácticas sobre el control de la efi-

* Documentos que se van a utilizar en este estudio: Constitución apostólica *Sponsa Christi*, de Pio XII, 21-XI-1950; Decreto conciliar *Perfectae caritatis*, 28-X-1965; Motu proprio *Ecclesiae Sanctae* de Pablo VI, 6-VIII-1966; Instrucción *Venite seorsum*, de la Sgda. Congregación para los religiosos e Institutos seculares, 15-VIII-1969; Exhortación apostólica postsinodal *Vita consecrata*, Juan Pablo II, 25-III-1996; Instrucción *Verbi Sponsa*, Congregación para los Institutos de vida consagrada y las sociedades de vida apostólica, 13-V-1999; Carta Apostólica *Novo Millennio Ineunte*, Juan Pablo II, 6-I-2001.

cacia de la ley o sobre la organización puramente técnica que ella necesite, o pide, y que no merecen el rango de ley o decreto. En definitiva, no son leyes ni nunca podrá darse una ley bajo la forma de una instrucción; es más, ni siquiera se puede revocar de ninguna manera una ley por medio de una instrucción¹.

Por tanto, no estamos hablando de nuevas leyes sobre la clausura, o en torno a la importancia de la formación, ni de la necesidad o no de las federaciones, sino que se trata de una serie de normas donde se indica como aplicar lo que sobre las mismas se ha ordenado últimamente en la exhortación postsinodal *Vita consecrata*, y con anterioridad en la Constitución apostólica *Sponsa Christi* y en el Decreto conciliar *Perfectae caritatis*.

No podemos leer la Instrucción *Verbi Sponsa* como si se tratase de una ley de obligado cumplimiento, sino que debemos acercarnos a ella como lo que es, un compendio de normas que trata de evitar el abuso, y que busca la clarificación de ideas en los momentos de duda que pueden surgir ante la observancia de una ley, pero que no tiene mayor relieve cuando el que debe cuidar que se cumpla la ley, en este caso y principalmente las abadesas de los monasterios, observan que se vive desde la normalidad la ley de la clausura y las relaciones con los otros monasterios de la misma familia. Por esto, cuando la vida transcurre según las normas no será necesario hacer mucho hincapié en esta instrucción. En todo caso, por el contrario, es importante cuando, como digo, se estén cometiendo abusos, bien por un exceso o un defecto en su cumplimiento.

Desde estos antecedentes partimos para introducimos en el estudio de la Instrucción siguiendo su propia estructura.

1. Introducción

En ella nos encontramos con continuas referencias a la exhortación postsinodal *Vita consecrata* de Juan Pablo II, en la importancia de la vida contemplativa como signo de la unión que debe realizar la Iglesia con Dios. Para ello, las monjas de clausura se sirven de la escucha unánime y amorosa de la Palabra del Padre, de reconocerse plenamente en la figura de María, y siendo en definitiva testimonio ante todo el pueblo de Dios de los que es y será el Reino de Dios².

¹ J. M. PIÑERO CARRIÓN, *La ley de la Iglesia*. I. Madrid 1995, 146.148.

² *Verbi Sponsa*, 2.

El Magisterio de la Iglesia siempre ha tenido en consideración la vida contemplativa. De hecho, se ha escrito mucho alabándola y cuidándola desde el Concilio Vaticano II, para que los cambios que supuso el mismo dentro de la vida de la Iglesia fuesen asimilados por la vida contemplativa, a fin de evitar confusiones y desviaciones. Esto se comprueba en el Decreto sobre la vida religiosa *Perfectae caritatis*, pasando por el motu proprio de Pablo VI *Ecclesiae sanctae* o las Instrucciones, como la *Venite seorsum, Potissimum institutioni* (sobre la formación), etc.³

2. Parte I. *Significado y valor de la clausura de las monjas*

Antes de introducirnos en el estudio de esta primera parte, es importante exponer el esquema que sigue y señalar algunos matices.

En primer lugar encontramos el significado de la clausura de las monjas en el misterio del Hijo que vive la comunión con el Padre. El siguiente paso se relaciona la clausura con el misterio de la Iglesia que vive su unión con Cristo Esposo. Sin embargo, se trata en tercer lugar la dimensión ascética de la clausura, en vez de la participación de las monjas de vida contemplativa en la comunión y misión de la Iglesia, que se remite al final separándola de su relación con Cristo.

No cabe duda que la clausura tiene una dimensión ascética, aunque consideramos que ésta debía haberse incluido dentro de la misión que la vida contemplativa comporta en la Iglesia en cuanto que hace referencia a su testimonio y ejemplo para el resto del Pueblo de Dios. Pero al situarla antes de hablar del significado que la vida contemplativa tiene para la misión de la Iglesia, corre el peligro de olvidarse que esta forma de vida se encuentra dentro de la Iglesia con una tarea y una misión específicas, y que es en la globalidad de todos sus matices el modo como este estilo de vida es testimonio ante el Pueblo.

2.1. En el misterio del Hijo que vive la comunión de amor con el Padre

Si leemos rápidamente el subtítulo parece que da entender una relación exclusiva entre el Padre y el Hijo, olvidando que la comunidad que prefigura la vida monacal no es otra que la comunidad trinitaria. Por ello, en esa comunidad de amor está presente el Espíritu como vínculo de unión entre el Padre y el Hijo. De ahí que resaltemos, como nos dice Juan Pablo II en la exhortación *Vita consecrata* 14, el especial seguimiento de Cristo que

³ *Ibíd.*, 3.

encuentra su origen en la iniciativa del Padre, y que es posible sólo a una especial vocación y a un don peculiar del Espíritu.

Todo ello no anula la importancia que tiene la vida de clausura en su aspecto concreto de vivir y expresar el misterio pascual de Cristo. En efecto, la instrucción remite a la *Venite seorsum* I, a la *Vita consecrata* 59 y a la carta apostólica *Mulieris dignitatem* de Juan Pablo II, donde se insiste en la respuesta de amor, fruto de la relación íntima con el Verbo encarnado.

La gran diferencia, en especial con la *Vita consecrata* 59, es que en ésta el Papa no se dirige a la monja considerada individualmente, sino que hace referencia a términos como “*las comunidades claustrales*”, “*las monjas de clausura*”, “*la clausura como lugar de comunión espiritual con Dios y con los hermanos*”. En la instrucción que estudiamos, por el contrario, se escribe sólo de la “*monja en su celda solitaria*”. No pretendemos negar el esfuerzo y la entrega de vida que comporta a nivel individual la clausura, pero no podemos olvidar la importancia de la comunidad como signo y muestra del amor que Dios tiene a aquellos que le siguen.

2.2. En el misterio de la Iglesia que vive su unión *exclusiva con Cristo Esposo*

“*La historia de Dios con la humanidad es una historia de amor sponsal*”⁴. Con estas palabras se inicia este punto y lleva consigo una doctrina que recuerda la mejor forma de expresar la unión de Dios con su Iglesia. Es la vocación de las monjas de clausura, en la que conducen su vida a la entrega total a Dios. Y como nos dice el Papa en la exhortación *Vita consecrata* 34, la persona consagrada, siguiendo las huellas de María, manifiesta su fecundidad espiritual acogiendo la Palabra, para colaborar en la formación de la nueva humanidad con su dedicación incondicional y su testimonio. Esta idea aparecía en la instrucción *Venite seorsum* IV en la que se expone que la mujer experimenta y asume mejor lo que los otros necesitan. Se resalta de esta manera la importancia que tiene la mujer en la tarea anunciadora y evangelizadora de la Iglesia.

2.3. La clausura en su dimensión ascética

No cabe duda que en la primera parte del documento, donde se expone el significado y valores de la clausura, se debe tratar de su valor ascético.

⁴ *Ibíd.*, 4.

Sin embargo, no deja de extrañar que, una vez que se estudia el papel de la vida contemplativa como reflejo de la relación Trinitaria, y que dicho reflejo se hace realidad en la unión esponsal de Cristo con la Iglesia, se enseñe a continuación la dimensión ascética de la vida de clausura, dando a entender que esta ascesis fuera más importante que el papel de comunión y de misión que la vida contemplativa entraña dentro de la Iglesia. Todavía sorprende más que en los textos de los que se sirve la instrucción se encuentren dos citas de Juan Pablo II y del decreto *Perfectae caritatis*, ambas usadas de un modo interesado, porque se pierde el verdadero sentido que esos textos tienen dentro del contexto en que son dichos.

Así se inicia el apartado con una cita de Juan Pablo II que cambia su auténtico sentido, pues lo que el Papa dice en la exhortación *Vita consecrata* 59 es: “La clausura no es sólo un medio ascético de inmenso valor, sino también un modo de vivir la Pascua de Cristo”⁵. De aquí se deduce que la clausura no es un fin en sí misma. No se puede pensar que sea el elemento ascético más importante en la vida contemplativa. Indudablemente que no hay que minusvalorarla, pero hay que situarla dentro de toda la dinámica y significado global de la vida contemplativa, y evitar convertirla en el elemento específico y concluyente de la misma.

Una situación similar ocurre con la cita del decreto conciliar *Perfectae caritatis* 7. En este caso la referencia del texto es exacta, sin embargo no es la parte más importante de un número donde la frase “en continua oración e intensa penitencia” se usa para señalar una característica de “los institutos que ordenan íntegramente su vida a la contemplación”. Hay que señalar y resaltar que nunca un elemento característico de cualquier realidad se debe convertir en la base fundamental de un estado de vida. Cuando esto ha pasado a lo largo de la historia de la Iglesia se ha desfigurado el verdadero rostro y ser de la vida consagrada.

Salvando lo anterior, el punto desarrolla la importancia que tiene la clausura como elemento de gran ayuda para conseguir la pureza de corazón, entendiendo ésta como la máxima expresión en la virginidad del espíritu, porque exige la integridad de un corazón que ama totalmente y sin división tanto al Señor como a las hermanas.

Para alcanzar este estado de pureza es necesario sin duda un clima de paz interior, para lo cual la clausura colabora limitando las posibles dispersiones que provienen de las cosas y elementos materiales, haciéndolos menos necesarios conforme el religioso o la religiosa se vayan convirtiendo a la voluntad de Dios.

⁵ Cf. *Venite seorsum* I, c. 674, PC 7.

En resumen, lo importante no está en alcanzar un grado de clausura tal que se consiga el apartamiento total del mundo exterior, sino en lograr un nivel máximo de relación con Dios⁶.

2.4. Participación de las monjas de vida íntegramente contemplativa en la comunión y misión de la Iglesia.

2.4.1. En la comunión de la Iglesia

Dos ideas muy importantes se deben tener en cuenta. En primer lugar considerar “la vida contemplativa como un modo característico de ser Iglesia, de realizar en ella la comunión, de cumplir una misión en beneficio de toda la Iglesia”⁷.

La Iglesia no se manifiesta de una sola forma, sino que cada estado de vida tiene su propio estilo a la hora de manifestar su pertenencia a la comunidad cristiana. Por ello la vida contemplativa es un modelo propio e importante de la misma. A la vez, este estado de vida no se agota en sí mismo, ya que la relación que conlleva con Dios y su expresión en el amor a los demás hombres (comunidad religiosa y resto de fieles) es la expresión de la unión en el amor mutuo y recíproco de donde se llega a una comunión eclesial.

Cuando alguien encauza su vida en la búsqueda de esa relación de amor, tratando de alcanzar la plena comunión con Dios desde la vida dedicada a la contemplación, se encuentra con la misión más beneficiosa que se puede cumplir en la Iglesia, no siendo necesario buscar otro tipo de actividad que lo llevaría a perder el carácter genuino de la vida contemplativa.

El segundo elemento que acentúa el documento es que las monjas comparten la gracia de una misma vocación con los miembros de su propia comunidad, ayudándose recíprocamente para caminar unidas y avanzar juntas, concordes y unánimes hacia el Señor.

Ciertamente, si una comunidad no se construye desde la relación fraterna, la mutua ayuda y el espíritu de vivir un mismo ideal, esa comunidad, por mucha clausura que “disfrute” nunca llegará a alcanzar una relación plena con Dios. Por supuesto que la comunidad, como todo estado que conlleva una vida compartida, tendrá sus elementos discordantes y sus momentos de tensión. Pero desde el momento en el que en la comunidad las mon-

⁶ SAN BUENAVENTURA, *Sermones de Sanctis. De Sancta Agnete virgine et martyre*. I. (IX 504b).

⁷ *Verbi Sponsa* 6, nota 33.

jas sean capaces de dialogar y de comunicar los diversos e incluso contrapuestos puntos de vista, se podrá caminar en una misma dirección, edificando una vida de relación hacia Dios y hacia los demás. Por el contrario, si la comunidad se convierte en un espacio de reinos de taifas donde cada religioso o religiosa tiene su territorio y nadie puede entrar en él, la clausura no servirá para nada, pues la dispersión y división estará dentro de la misma comunidad, es más, dentro de las personas que forman dicha comunidad.

Por todo ello, el Papa en la exhortación *Vita consecrata* 42 habla de la importancia de los capítulos conventuales como espacios donde discernir a la luz del Espíritu el modo adecuado de mantener y actualizar el propio carisma.

Si se viven estos dos elementos importantes de la vida consagrada, se estará capacitado para que entre los monasterios se dé una mutua comunicación y auténtica colaboración. Con ello se logrará que la vida religiosa se adhiera al magisterio y obedezca al Papa.

2.4.2. En la misión de la Iglesia

Desde el mismo momento en que Jesús constituye la Iglesia queda de manifiesto que esta es por su propia naturaleza misionera, y no se puede dudar que las monjas contemplativas vivan esa misión, mediante la oración continua y la oblación de sí mismas, pues, como nos dice Juan Pablo II en la exhortación *Vita consecrata* 72: “Antes que en las obras exteriores, la misión se lleva a cabo en el hacer presente a Cristo en el mundo mediante el testimonio personal”.

No hay mejor testimonio que quien es fiel a lo que ha profesado sin anhelar nada distinto al propio carisma y realizando la vida desde un sentimiento de ser y de pertenecer a una misma Iglesia.

2.5. El monasterio en la Iglesia local

Todo obispo que se considere un verdadero pastor no dudará en proclamar que tener un monasterio de vida contemplativa en su diócesis es un regalo de Dios para toda la comunidad cristiana. La Instrucción así nos lo hace ver. Pero esta impresión obliga a recordar que debe existir un mínimo de responsabilidad para ese don que se da a las diócesis. Estas atenciones, no sólo no deben quedar reducidas a la tarea de vigilancia peculiar, que nos dice el c. 615 del Código (si se entiende tal vigilancia como la actuación del policía que está atento a que no se produzca ninguna infracción), sino que dicha vigilancia peculiar debe tener como tarea principal el cuidar de las

necesidades de aquellas personas que forman esa comunidad de vida contemplativa.

Deben favorecer que no les falte lo más importante, como es el Pan de la Palabra y de la Eucaristía. Se debe dar esta misión a sacerdotes preparados, y no sólo a aquellos que no se sabe dónde situar en la diócesis (por motivo de salud, edad, etc.), pues esta función no se centra exclusivamente en la celebración eucarística. Entra dentro de dicha misión ayudar en la formación integral de las monjas, colaborar a que vivan y permanezcan enteramente dedicadas a la contemplación, evitando la dispersión y favoreciendo que se viva la clausura en función de las verdaderas necesidades de la comunidad, insistiendo en su cumplimiento en aquellas donde no se dé y respetando las comunidades donde se manifiesta la vida de relación con Dios desde una actitud de normalidad dentro de los parámetros de la vida contemplativa.

3. Parte II: *La clausura de las monjas*

Una idea aparece nítida desde el principio, y no es otra que mostrar la clausura como una ayuda que ha existido desde el principio de la historia de la Iglesia para llevar a cabo la vida de contemplación, vocación especial de las comunidades monásticas. No obstante, esta idea, que en la instrucción que estudiamos sólo viene avalada por la cita de la *Venite seorsum* VII, debería verse como se encuentra reflejada en la fuente de donde surge. Esta fuente es el motu proprio *Ecclesiae sanctae* II, n° 30, donde se dice que es “una señal, una protección y una especial forma de su separación del mundo”, explicitando a su vez el n° 16 del decreto conciliar *Perfectae caritatis*.

Por tanto, lo importante es la vocación a la que uno ha sido llamado, no los medios de los que uno se sirve para vivirla, puesto que éstos pueden cambiar o ser modificados en virtud del tiempo eclesial o sociológico en el que se desarrolla la vida del religioso o religiosa, si así fuera mejor a la custodia y defensa de la vida de contemplación. Además hay que observar, como señala este número, que la defensa del carisma debe ser la tarea principal de todo consagrado frente a cualquier presión externa o interna que pretenda dañarlo.

De ahí que en nuestros días se pueden dar dos serios peligros. Por un lado el influjo de una sociedad que invita en exceso a vivir hacia el exterior de la persona, y olvida la dimensión interior de la misma, muy necesaria para llevar una vida en continua búsqueda de relación con Dios. Por otro, el que la vida de contemplación quede reducida a un mero formalismo en el

cumplimiento de una serie de normas, dando más importancia a los medios y a los instrumentos, que en principio deben ser ayuda para la fidelidad a una vocación, que a la vida de oración y contemplación, oscureciendo la verdadera vocación a la que la monja o el monje han sido llamados.

3.1. La clausura papal

Se sirve la Instrucción, para definir lo que se entiende por clausura papal y de donde procede tal denominación, del c. 667 §3. Éste hace referencia al tipo de clausura que deben vivir los monasterios de monjas de vida íntegramente contemplativa. Como el canon afirma, proviene el término de aquella autoridad que da la normas para su aplicación. Esto es algo lógico, desde el momento en que el mismo derecho de la Iglesia hace que nos encontremos con institutos de derecho diocesano, cuya legislación ha sido aprobada por el obispo diocesano, o bien de derecho pontificio si es la Santa Sede quien las aprueba, diferenciando en estos casos la autoridad correspondiente.

La diferencia de matices se observa en los siguientes párrafos. Lo primero que se dice es que “la clausura es, con su forma de separación particularmente rigurosa, la que manifiesta y realiza mejor la completa dedicación de las monjas a Jesucristo”⁸. Cualquiera que conozca lo que significa la vida contemplativa no puede aceptar que se considere a la clausura como el elemento que mejor exprese la dedicación de las monjas a Jesucristo. No puede presentarse como la mejor manifestación de una entrega radical al Señor una clausura vivida al pie de la letra, salvando toda distracción exterior, pero dispersa en la vida interior de la persona consagrada que no alcanza a vivir la oración como diálogo con Dios, y que lleva a un formalismo en el cumplimiento de las normas, no acentuando la comunión con las demás hermanas de la comunidad.

Otro matiz, cuando menos discutible en este número de la Instrucción, es cuando se refiere a la clausura como “el signo, la protección y la forma de la vida íntegramente contemplativa”. Efectivamente, aquí se cita el *motu proprio Ecclesiae sanctae* II, 30, pero lo hace extrapolando frases de lo que el texto del *motu proprio* afirma, para de esta manera conseguir resaltar la idea propia que se quiere conseguir. Y esto es desdibujar el espíritu de la norma.

En el *motu proprio* leemos: “La clausura papal de los monasterios debe considerarse como institución ascética particularmente adecuada a la específica vocación de las religiosas, ya que es la señal, protección y forma

⁸ *Ibid.*, 10.

especial de su apartamiento del mundo”. Es patente que en ningún momento se afirma que la clausura sea la forma de la vida contemplativa, sino que es el modo más idóneo para mostrar el apartamiento del mundo, siendo éste un elemento dentro de la vida contemplativa, pero no el único elemento que muestre en su totalidad la razón de ser de una vocación religiosa.

No debe confundir a quien lea la Instrucción, citando parcialmente o entremezclando las frases que pretenden ser la fuente del argumento, pues se encamina hacia un sentido que no es el que las palabras deberían tener. Repito: la clausura es el mejor signo de la separación del mundo, pero no de un vida dedicada íntegramente a contemplar y a orar ante el Señor desde una comunidad religiosa. Tratar de destacar como prioritario algo contrario a esa búsqueda y relación con Dios llevaría a olvidar el gran legado que para la historia de los cristianos ha supuesto y aportado la vida contemplativa.

En el último párrafo de este número 10, después de tratar la vida de clausura, unificándola con la vida contemplativa y convirtiéndola en la finalidad primordial, se dice: “El Magisterio de la Iglesia ha reiterado varias veces la necesidad de mantener fielmente este género de vida, que es para la Iglesia una fuente de gracia y de santidad”. No es falso, pero lo que el Magisterio ha defendido y exhortado a que se cuide es la vida en contemplación, no la vida en clausura, como si ésta fuese la razón de la vida contemplativa. Es la contemplación, sin duda alguna, la que se ha servido de la clausura en la medida en que ha sido y es útil para vivir esa vida de entrega radical al Señor, como queda claramente demostrado en las citas a las que el mismo documento hace referencia: el nº 7 del Decreto conciliar *Perfectae caritatis*. Se dice en éste lo siguiente: “Los institutos que se ordenan íntegramente a la contemplación (...) mantienen siempre un puesto eminente en el Cuerpo místico de Cristo”. El silencio y la soledad quedan unidos a la oración y a la penitencia como cualidades de una vida. El nº 8 de la exhortación *Vita consecrata* afirma: “Los Institutos orientados completamente a la contemplación son para la Iglesia un motivo de gloria y una fuente de gracias celestiales. Con su vida y su misión”

Curiosamente el único texto que se cita textualmente es la alocución de Su Santidad a las religiosas contemplativas en el Carmelo de Lisieux el 2 de junio de 1980. Aquí señala el Papa que la clausura no puede entenderse como vacío, sino como el lugar donde el corazón debe estar dispuesto a escuchar al Señor. Y sin miedo a equivocarme, Su Santidad da preferencia a un corazón dispuesto a acoger las palabras del Señor que al lugar espaciotemporal donde viven los consagrados, que ayudará a ese corazón bien dispuesto que se apresta a escuchar, pero que sería únicamente un lugar físico vacío y carente de sentido sin una interioridad abierta y dispuesta a la escucha de la Palabra de Dios.

En este mismo apartado habla de la actividad pastoral que los monasterios de vida contemplativa deben realizar. Con ello se apunta que el mejor testimonio que se puede dar es el de la fidelidad a un compromiso y a un estilo de vida que, si se viese roto con una excesiva frecuencia por un apostolado impropio de la vida contemplativa, terminaría malogrando la autenticidad que se pretende mostrar.

Esta prevención ante la actividad pastoral no significa que no puedan ni deban cultivarse aquellos ministerios propios de cada carisma, pues reflejarían un testimonio auténtico. Un ejemplo puede ser el apostolado litúrgico, que se llevaría a cabo con la ejemplaridad de las celebraciones litúrgicas (tanto eucarísticas como en la Liturgia de las Horas). Estas celebraciones pueden ser expresión de la vida de oración de la comunidad, y como la oración personal se hace comunidad al compartirse. También se puede aducir como tarea apostólica el que el monasterio sea un lugar de acogida y hospitalario. Con ello se trata de evitar el que se conviertan en albergues para turistas o lugares simplemente de reposo. Si el monasterio se abre a los creyentes es para invitarlos a la oración y al crecimiento espiritual. Los religiosos/as comparten con la comunidad cristiana lo mejor que poseen, como es la vida de oración. Ella expresa la relación y unión con Dios. Es el ejemplo de la pobre del Evangelio (Mc 12,41-43) que da limosna, no de lo que le sobra, sino de lo único que tiene. Así las comunidades contemplativas se convierten en auténticos donantes de la Iglesia. En definitiva, la vida de una monja contemplativa vivida en sí misma es una obra de apostolado dentro de la Iglesia y como tal debe ser vivida para poder reflejar el rostro de Jesús a los hombres⁹.

3.2. Clausura según las Constituciones

Junto con la clausura papal nos habla la Instrucción de otro tipo de clausura, cuya configuración quedaría determinada en las constituciones de los institutos, clausura que dependerá de la tarea pastoral que desempeñen o del fin específico al que estén designados dichos institutos. Las constituciones, al legislar en torno a la clausura, deberán tener presente siempre la propia idiosincrasia del instituto, así como las sanas tradiciones del mismo.

⁹ *Novo Millennio Ineunte*, II 16.

3.3. Los monasterios de monjas de antigua tradición monástica

Como conclusión de este apartado y antes de entrar en la parte normativa del documento se recalca de nuevo la importancia que tendrá el tipo de clausura que corresponde a cada congregación contemplativa, caracterizándose por la peculiaridad de cada monasterio. Por ello, es curioso que se remita al Decreto *Perfectae caritatis* 9 y a la exhortación *Vita consecrata* 6 sobre todo teniendo en cuenta que en ninguno de ellos, ni el Concilio ni el Papa, hablan de la clausura, pero sí nos recuerdan que “Los monasterios han sido y siguen siendo, en el corazón de la Iglesia y del mundo, un signo elocuente de comunión, un lugar acogedor para quienes buscan a Dios y las cosas del espíritu, escuelas de fe y verdaderos laboratorios de estudio, diálogo y de cultura para la edificación de la vida eclesial y de la misma ciudad terrena, en espera de aquella celestial”¹⁰.

4. Normas sobre la clausura papal de las monjas

4.1. Principios generales

Nos adentramos en el bloque de normas sobre la clausura de las monjas, motivo de esta Instrucción y núcleo central de nuestro estudio.

14.§1. El *primer principio* hace referencia a la institución a la que corresponde aprobar las normas sobre la clausura. Es la Santa Sede, tanto en las que hacen referencia a la clausura papal, como aquellas otras modalidades cuya legislación aparezca en las constituciones o en otros códigos de cada instituto. No es una norma nueva, sino que repite lo dicho en la instrucción *Venite seorsum normae* 1, con el añadido de que en dicha instrucción hace referencia directa al decreto *Perfectae caritatis* 16, que es el número dedicado a la clausura de las monjas. En este número se insiste en que se pida opinión a las monjas a la hora de imponer la clausura, habida cuenta de las circunstancias y lugares donde se encuentren.

Extensión de la clausura. §2. En cuanto a la extensión y localización de la clausura repite lo dicho en la instrucción *Venite seorsum normae* 2; 3; 4; 6. Se extiende a todo el edificio de las monjas, con sus dependencias y lugares reservados. Se resalta que dicha delimitación claustral debe consistir en

¹⁰ *Vita consecrata*, 6.

una separación material y efectiva¹¹, siempre teniendo en cuenta las diversas tradiciones de cada monasterio y las circunstancias del lugar.

Puede ser interesante que nos detengamos en el párrafo siguiente “La participación de los fieles en las celebraciones litúrgicas no consiente la salida de las monjas de la clausura ni la entrada de los fieles en el coro de las monjas”. La norma es muy clara. Ante ella cabe una doble reflexión en relación a la participación de los fieles.

Por un lado, si la celebración litúrgica en cuestión se realiza en el espacio físico donde rige la clausura, y si tenemos en cuenta que ella alude a todo el espacio reservado para las monjas incluyendo huertos y jardines, nos encontramos con que las monjas no salen de la clausura y por supuesto los fieles nunca entran en el lugar reservado para las monjas como es el coro. Concluimos, por tanto, con que la participación de los fieles en dichas celebraciones extraordinarias no rompería la norma de la clausura (v.g. una procesión de domingo de Ramos que arranque de los jardines del monasterio, o bien una Vigilia Pascual que se inicie con el simbolismo de la luz en la cancela de la capilla que se encuentra dentro de los límites del monasterio, límites marcados por una tapia). Obsérvese que no se está hablando de cualquier procesión, sino especial y únicamente de aquellas celebraciones litúrgicas principales dentro de los tiempos litúrgicos fuertes que determina el calendario cristiano, en las cuales se incluya una procesión de personas. No cabría en el caso de la procesión del titular del monasterio o de la capilla. De este modo los mismos fieles verán que es una celebración más importante que de ordinario, pues las monjas participan de un modo especial, sirviendo dicha participación de catequesis y de acción evangelizadora.

Por otro lado, la participación de los fieles en las celebraciones ordinarias de la liturgia, como pueden ser la Eucaristía diaria o el rezo de la Liturgia de las Horas, no debe olvidarse que es expresión de la oración de una comunidad y que, por lo tanto, debe manifestar el talante de vida que se desarrolla, por lo cual conviene que la liturgia esté bien preparada, siendo las propias monjas quienes realicen las lecturas, lleven a cabo la oración de los fieles, etc. La acción pastoral se dará invitando a los fieles cristianos a rezar con ellas, participar de la oración, etc. En esta invitación habrá un mayor testimonio evangelizador que si se da a los fieles las funciones de lectores en las celebraciones.

¹¹ En la instrucción *Venite seorsum* se dan algunos ejemplos sobre la separación en los lugares comunes como coro, locutorio, etc. señalándose que bien puede ser con rejas, barreas, una mesa fija, etc, de tal modo que dicha separación sea algo efectivo, pero a la vez que no suponga ruptura con las formas y costumbre del lugar.

Obligatoriedad de la clausura. §3. a) Ya se encontraba dicha norma en la instrucción *Venite seorsum normae* 5; 6. Queda claro que aquellas religiosas que ya viven la vida contemplativa, aunque a niveles distintos, como profesas, novicias o postulantes, deben vivir dentro de la clausura y no salir de ella salvo en los casos establecidos.

b) No es una norma que no tenga mayor importancia, sino que es importante que se mantenga, pues de esta manera, al estar legislado y escrito todo lo que haga referencia a la separación del mundo de las hermanas, evitará futuros abusos. Cuando se habla de derecho propio se refiere tanto a las Constituciones como a los estatutos particulares de cada monasterio, y no hay que olvidar que dichos estatutos los deben realizar los mismos monasterios bajo la vigilancia de la autoridad competente¹².

c) Es oportuna esta norma, ya que se insiste en que la ley de la clausura no obliga como pecado sino como obligación grave de conciencia, de tal modo que se debe educar en la importancia que tiene la clausura como elemento de la vida monástica y de este modo darle el auténtico valor que tiene. De esta manera se evita formar personas escrupulosas que consideren como pecado (ruptura del hombre en su relación con Dios) la falta en algún momento a la ley de la clausura¹³.

4.2. Salidas y entradas

El punto 15 sirve de preámbulo a las normas concretas que indican las entradas y salidas del monasterio. Por todo lo visto con anterioridad es patente que la salida no puede ser continua y para que se realice debe existir una causa justa y grave.

16. §1. Nos encontramos con una novedad en relación a la instrucción *Venite seorsum normae* 7. Es el papel importante que se concede a la Superiora del monasterio como vigilante primera de la clausura, cuidando de las condiciones de separación y promoviendo el amor al silencio, al recogimiento y a la oración, siendo ella únicamente la que juzga sobre la conveniencia de las entradas y salidas.

Con este punto se agiliza la vida de una comunidad al no tener que estar remitiendo para poder realizar ciertos actos a personas ajenas a la misma. A

¹² Cf. *Venite seorsum normae*, 4.

¹³ Cf. *Ibid.*, 13.

la vez que se resalta el papel que la abadesa tiene dentro del monasterio como garante de la vida contemplativa de sus hermanas.

§2. Este punto completa al anterior. Indica que no se le concede todo el peso de la responsabilidad únicamente a la Superiora. Es toda la comunidad la responsable de cuidar el cumplimiento de la clausura. Se atribuye así un mayor valor a la comunidad en la vida ordinaria, la cual debe tener una conciencia propia y bien formada de los actos que implica la vida contemplativa, formando personas autónomas. Con esto se impide una excesiva dependencia, que ha provocado en ocasiones un exceso de infantilismo y de falta de madurez en las comunidades.

17. §1. Señala las salidas para las cuales puede dar permiso la Superiora sin tener que pedir el consentimiento del ordinario del lugar, como serán las relacionadas con la salud de las monjas, asistencia a monjas enfermas, ejercicio de derechos civiles, y otras que cada monasterio puede tener¹⁴.

§2. Para los casos en que las salidas supongan un período de tiempo superior a lo que se puede entender como la visita al médico, la Superiora necesita el consentimiento de su Consejo o del capítulo Conventual según Constituciones, siempre que no se prolongue más de una semana. Nos encontramos con un elemento novedoso fruto de la importancia que se le adjudica a la comunidad y al Capítulo local como reunión de diálogo y comunión de las hermanas.

Si la ausencia entra dentro del plazo de tres meses habría que pedir permiso al Obispo diocesano; si la ausencia supera ese límite, la autorización vendrá de la Santa Sede. Se trata de casos excepcionales, por lo que se requiere un tratamiento especial.

§3. Es importante que a la hora enviar a las novicias o profesas temporales para realizar parte de la formación a otros monasterios, no baste únicamente con la autorización de la Superiora, sino que ésta ha de pedir el consentimiento al Consejo (todos sus miembros) o al Capítulo conventual. No se debe conformar con escuchar a los colaboradores más cercanos, sino que se debe exigir que sea la comunidad en pleno la que dé su opinión, de tal modo que lo que se dialoga en común se convierta en una puerta para fomentar la corresponsabilidad.

¹⁴ Cf. *Ibíd.*, 7.

18. Nos encontramos con unas ciertas variaciones en este número con respecto a lo que nos decía la instrucción *Venite seorsum* en torno a las competencias que se le dan a la Superiora sobre la autorización para la entrada de personas ajenas a los monasterios. Se observa cómo desaparecen de la lista algunas personas a las cuales se les permitía en normativas anteriores directamente el paso a la clausura¹⁵.

§1. Entre las autoridades a las que les está permitido el paso a la clausura por propio derecho están a nivel eclesiástico las mismas que en la instrucción *Venite seorsum*. Quedan fuera de este derecho las autoridades supremas de los pueblos como sus esposas y séquitos. Norma lógica debido al carácter laico de la mayoría de los estados modernos y para mantener con más claridad la división entre lo que es la Iglesia y el estado político¹⁶.

§2. Se deja a la autoridad de la Superiora el decidir si debe conceder el permiso en los siguientes casos: al sacerdote para administrar los sacramentos a las hermanas enfermas y celebrarles la Eucaristía en alguna situación especial; la eventualidad en los casos de las procesiones litúrgicas y los ritos de exequias; a quienes trabajan en el monasterio; a las aspirantes y a las monjas de paso¹⁷.

4.3. Reuniones de monjas

19. Con referencia a la instrucción *Venite seorsum*, nos encontramos con que no es la misma, norma aunque sí el espíritu de la norma. No se prohíben las reuniones de monjas del mismo Instituto en el ámbito de la misma región, no obstante se resalta que hay que salvaguardar la libertad de las monjas para decidir sobre dichas reuniones, de tal forma que no sea algo impuesto desde fuera y que el lugar de reunión sea en un monasterio de la misma Orden¹⁸.

Evidentemente las muchas reuniones tienen el peligro de orillar lo más importante de la vida religiosa y creyente, y vivir únicamente para ellas. Por eso es conveniente no abusar de las reuniones. Su multiplicación excesiva conduce a la pérdida de sentido y desmotivación de las causa que las origina.

¹⁵ Cf. *Ibíd.*, 8.

¹⁶ Cf. *Ibíd.*, 8 a-c-d.

¹⁷ Cf. *Ibíd.*, 8 e-f-g.

¹⁸ Cf. *Ibíd.*, 12.

El hecho de que la reunión se tenga en un monasterio del mismo instituto es bastante oportuna, ya que de ese modo las costumbres y obligaciones no se rompen, sino que se mantiene en un nivel prudente el mismo estilo de vida. Los monasterios unidos en Federaciones deben señalar en sus estatutos la modalidad y periodicidad de dichas reuniones, de cara a evitar la excesiva multiplicidad de las mismas, pero a la vez resaltar la necesidad de los encuentros para fomentar un mismo carisma.

4.4. Los medios de comunicación social

Siguiendo el can. 666 se insiste en que estos medios deben usarse con sobriedad y discreción, de tal modo que su uso excesivo y sin control haga que se corrompa una vida interior, edificada desde la sobriedad¹⁹.

Por eso es importante que se diga que se pueden usar todos los nuevos avances de la ciencia y de la comunicación. Pero, a la vez, se indica que se deben usar desde la sobriedad, sabiendo que se debe controlar su uso no sólo en aras de la clausura, sino también en aras del voto de pobreza.

Por eso, más que prohibir su uso se debe educar en su utilización, para capacitarse en su servicio y aprovecharse de ellos en la dimensión positiva que comportan (mayor comunicación, más agilidad en las relaciones entre monasterios), pero evitando el que se llegue a depender de los mismos provocando la dispersión de la vida interior.

Del mismo modo es importante tener la debida información sobre la Iglesia y el mundo. Por tanto hay que utilizar los medios de comunicación social, puesto que la oración por el mundo no debe ser desde la fantasía, sino desde el conocimiento de las realidades, tanto de personas, como de acontecimientos que preocupan en nuestros días en los lugares donde el monasterio esté enclavado. Así la oración de la comunidad será un signo de esperanza para el mundo.

4.5. La vigilancia de la clausura

Hace referencia este n° 21 al c. 615 en cuanto a la vigilancia peculiar que se encomienda al Obispo de los monasterios autónomos, sin extralimitarse más allá de las normas que le da el derecho y esta instrucción.

Corresponderá al Visitador, como delegado del Obispo, el comprobar que la clausura se observa, pero no es él quien debe determinar o juzgar en los casos donde considere que la clausura no se viva correctamente,

¹⁹ Cf. *Ibid.*, 10-11.

sino informar al Ordinario del lugar para que actúe y tome las medidas oportunas.

5. Parte III: *Perseverancia en la fidelidad*

5.1. La formación

Para resaltar la importancia de la formación en la vida de los religiosos es bueno leer lo que nos dice Juan Pablo II en la exhortación *Vita consecrata* 65: “La formación debe abarcar a la persona entera, de tal modo que toda actitud y todo comportamiento manifiesten la plena y gozosa pertenencia a Dios (...) La exigencia de la formación no acaba nunca”.

Esta idea es la que toma el documento, añadiendo que la formación de las religiosas contemplativas debe ser una formación en la fe, como fundamento y primicia de una auténtica contemplación.

La formación debe evitar ser algo que se realice conforme a la intuición de cada uno, antes al contrario es conveniente que exista una *ratio formationis* en cada comunidad contemplativa, donde se tenga en cuenta cada periodo de la vida de las hermanas. De esta forma puede ayudarlas a estar continuamente renovándose y formándose. Al formar parte del propio derecho, es patente que debe ser aprobado por la autoridad correspondiente.

Aunque no aparezca explícitamente, se hace referencia al c. 642. En él se insiste en que se exija un grado de madurez personal y afectiva, humana y espiritual a las candidatas al noviciado antes de su admisión. Este grado de madurez tendrá sus variaciones según la peculiaridad del instituto. Por ello nos dice la Instrucción que dicha madurez las debe hacer idóneas para una vida enteramente ordenada a la contemplación en clausura.

Es importante recordar aquí que la madurez a la que hacemos referencia es la madurez canónica, y no la psicológica, la cual entiende que la persona es madura cuando ha alcanzado un desarrollo pleno y total. En este caso sería prácticamente imposible encontrar una vocación bien dispuesta. Por ello la madurez es la mínima necesaria para conocer y ser capaz de desarrollar una vida contemplativa

Señala la Instrucción cuál debe ser la base doctrinal de la formación, que abarca el estudio de la Palabra de Dios, la Tradición de los Padres, el Magisterio, la liturgia, la espiritualidad, la teología. Se destaca que lo principal es que la formación sea constante y comunitaria. Por tanto hay que evitar una formación esporádica e individual, es decir, que no se reduzca a los cursillos programados, sino que haya en el horario una parte del día dedicado al estudio y la reflexión, tanto personal, como comunitaria.

Se insiste en que debería darse en todas las comunidades la formación inicial y la permanente. Para ello sería necesario que fuesen lo suficientemente amplias y formadas. Pensando, como es lógico, que es en esa misma comunidad donde se va a desarrollar la vida física y espiritual y donde la monja debe crecer como persona.

Pero lo normal en los monasterios no suele ser así. Es conveniente buscar nuevas formas de comunicación formativa en los periodos de formación inicial, entiéndase noviciado común, cursos de neoprofesas, etc. Y todo ello bien regulado en los estatutos de la federación y de los distintos monasterios, pensado por un lado para ensanchar los lazos de pertenencia a una misma familia, y por otro lado salvando de esta forma las carencias formativas de los diversos monasterios.

Corresponde a la Superiora la obligación primera de que todas las hermanas reciban una enseñanza adecuada en el periodo de formación inicial y en el de la formación permanente, por supuesto sin olvidar la corresponsabilidad de las hermanas de la comunidad para conseguir que esa formación sea provechosa para el crecimiento comunitario y personal.

Para esta formación se pueden servir de la colaboración de personas externas a la comunidad, como es lógico, y siempre será beneficioso el que se abran a nuevas perspectivas eclesiales. La educación que se reduzca sólo a un estudio desde la perspectiva de la comunidad quedará muy limitada y dificultará descubrir el sentido de pertenencia a la Iglesia universal.

5.2. Autonomía del monasterio

Recoge la Instrucción la idea del c. 586 en su §1, donde se reconoce la justa autonomía jurídica, de vida y de gobierno, para poder conservar su propio patrimonio. Se señala que es un derecho del monasterio sin posibilidad de limitación por ninguna autoridad externa al mismo.

Del mismo modo toma el §2 del mismo canon. En él se señala la función del Ordinario del lugar para conservar y defender dicha autonomía conforme a las leyes de la Iglesia y a las constituciones del propio instituto, que no por su libre intención.

De esta autonomía tendrá su raíz el hecho de que si los monasterios buscasen cualquier forma de coordinación, piénsese en la federación, siempre será necesario en primer lugar que los monasterios a nivel individual lo quieran libremente, y en segundo lugar será necesaria la aprobación de la Sede Apostólica.

5.3. Relaciones con los Institutos masculinos

Conviene tener presente una terminología necesaria en este caso para comprender la posible relación que un monasterio de monjas contemplativas mantenga con un instituto masculino.

El término que se usa es “asociado”. Por estar asociado se debe entender una vinculación que surge desde los monasterios de monjas contemplativas hacia cualquier instituto de varones. Se deben determinar los derechos y obligaciones recíprocos, de tal forma que se pueda dar la doble situación de que el Superior del instituto asociante no tenga potestad sobre el monasterio asociado o, por el contrario, pueda tener una verdadera potestad.

En el c. 615 se dice que si el Superior del instituto asociante no tiene verdadera potestad deberá vigilar peculiarmente ese monasterio el Obispo diocesano, el cual tendrá potestad sobre ese monasterio de tal modo que le corresponde hacer la visita canónica y presidir la elección de la abadesa y confirmar a la elegida²⁰.

Cuando se da una asociación con verdadera potestad, el Superior mayor del Instituto tendrá las mismas obligaciones y derechos de vigilancia y cuidado peculiar que mantienen los ordinarios del lugar para los monasterios autónomos no asociados²¹.

En definitiva, se anima a la asociación con institutos masculinos en aras de favorecer el crecimiento en la espiritualidad común buscando alimentar el espíritu genuino de la familia religiosa encarnándolo en una dimensión contemplativa. Sin embargo el documento sólo habla de esa relación espiritual, pero no menciona una asociación con plena potestad por parte del Superior en el monasterio de la misma familia, insistiendo en la independencia y autonomía del monasterio, recordando a los Superiores de institutos masculinos que su colaboración ha de ser meramente espiritual con los monasterios evitando entrometerse en el gobierno de los mismos, toque de atención que debería hacer extensible en algunos casos también a los ordinarios de lugar.

²⁰ V.g., la asociación sin verdadera potestad se puede asimilar a la agregación que tienen las monjas de la segunda orden franciscana con los frailes de la primera orden, donde se tiene una atención espiritual y formativa hacia las religiosas, pero sin mayor potestad sobre los monasterios ni sobre las decisiones que tomen.

²¹ V.g., sería el caso de la relación que mantienen las monjas del Císter con los varones del Císter que se podría denominar “*altius moderamen*”.

6. Parte IV: *Asociaciones y federaciones*

6.1. En esta cuarta parte nos encontramos con el tema de las federaciones y asociaciones de monasterios, que sin ser el tema central de la instrucción, sin embargo es la parte más espinosa y donde se pretenden marcar unas directrices, si no contrarias, sí al menos diversas de la opinión que el Magisterio de la Iglesia ha tenido hasta este momento.

El Magisterio de la Iglesia, con que Pío XII en la constitución apostólica *Sponsa Christi*, art. VII, 2.2, n° 17, y el Concilio Vaticano II en el Decreto *Perfectae caritatis* 22, exhortan con ahínco a que se promuevan las federaciones para prevenir los males que conllevaría un aislacionismo y separación entre monasterios, favoreciendo de este modo la comunión de una misma espiritualidad y con ello la misma vida contemplativa²².

No podemos concluir que se hable en contra de las federaciones entre monasterios, porque falsearíamos las palabras del documento, pero sí podemos descubrir un excesivo proteccionismo de los monasterios frente a las federaciones, presentándolas en sentido negativo, o al menos previniendo de los posible males que ellas pueden provocar en los monasterios que se federan.

El texto de la Instrucción dice que la federación es “un órgano de ayuda y coordinación entre monasterios”, cuyo fin es “realizar adecuadamente su vocación en la Iglesia”²³. Repite el texto de la Constitución apostólica *Sponsa Christi* VII, con la diferencia que, en lugar de alentarlas, como hacía el Magisterio de un modo claro hasta ahora, ésta únicamente promueve que se favorezcan cuando no existan otras formas de coordinación de cara a responder a las necesidades fundamentales ya sean formativas, ya económicas, etc. Pretende recoger, en cierto modo, el planteamiento de la exhortación *Vita consecrata* en el número 59. Sin embargo aquí el Papa y el mismo Sínodo insisten en que se favorezcan las federaciones, especialmente en la etapa de la historia en que vivimos, en la que es más necesaria su existencia. Se señala, además, que si la necesidad no fuese tan apremiante, ello no sea óbice para impedir que se favorezcan y se desarrollen las mismas.

²² *Sponsa Christi*, VII §2.2: “Las federaciones, aunque no se prescriben por regla general, se recomiendan mucho, para precaver los males de la plena separación y para favorecer la observancia regular y la vida contemplativa”; *Perfectae caritatis*, 22: “Cuando se crea ello oportuno, y previa la aprobación de la Santa Sede, los Institutos y Monasterios autónomos promuevan entre sí federaciones, si de alguna manera pertenecen a una misma familia religiosa; uniones, si tienen iguales constituciones y costumbres, y estén animados del mismo espíritu, principalmente si son demasiado pequeños; y asociaciones, si se dedican a idénticas o semejantes actividades externas”.

²³ *Verbi Sponsa*, 27.

Por supuesto, como ya es sabido toda federación con sus estatutos debe ser aprobada por la Santa Sede. Se insiste en la libertad de cada comunidad para adherirse o no a la federación. No me cabe duda que la libertad de cada monasterio se debe respetar, pero cuando los monasterios se encuentran excesivamente precarios de medios y de personas, la libertad se puede transformar en un miedo a abandonar un hábitat donde se ha desarrollado toda una vida y condenado a la desaparición si no son capaces en un momento previo a las situaciones gravemente deterioradas de buscar la colaboración con otros monasterios de una misma espiritualidad. Por ello la libertad siempre se debe respetar, pero cuando no afecte al bien común.

La función de las federaciones es principalmente el servicio, y responde a las necesidades de las comunidades, buscando la renovación y reorganización de los monasterios, ayudando así en la formación inicial y permanente y prestándose mutuo apoyo económico, tan importante en muchos casos.

En la Asamblea de Superioras se han de precisar los cometidos de dicha federación, para que sea un diálogo de todas las comunidades y en donde se concretan las necesidades reales de la federación.

La figura del Asistente religioso nombrado por la Santa Sede tiene como tarea conservar y acrecentar el espíritu genuino y contemplativo de la Orden, colaborar con espíritu fraterno en la marcha de la federación y en la solución de los problemas económicos, así como en procurar la sólida formación inicial y permanente. Debemos recordar que actúa como delegado de la Santa Sede y, por lo tanto, no es un nombramiento meramente espiritual.

6.2. La formación

Se insiste en este apartado en lo ya señalado en los puntos 22, 23 y 24 vistos con anterioridad. Se acentúa la necesidad de una *ratio formationis* en cada monasterio. Debe ser cada monasterio quien de un modo continuado trabaje por la formación. Se deja a la federación un papel subsidiario en dicha tarea, y que señale las pistas necesarias para animar dicha formación. Como indicábamos más arriba, la idea sería positiva siempre que los monasterios tuviesen las religiosas suficientes y con la adecuada preparación para llevarlo a cabo. Dentro de este talante de colaboración en la formación se habla del noviciado común, señalándose como razones que animan su creación la falta de candidatas, de docentes, etc. Debe hacerse en un monasterio de la federación.

6.3. Renovación y ayuda a los monasterios

“Las Federaciones pueden cooperar válidamente en dar nuevo vigor a los monasterios, renovando su impulso vocacional”²⁴. Es curioso que se pida esto cuando hasta ahora se ha ido limitando el campo de actuación de las mismas federaciones, reduciéndolas a una mera figura espiritual que no puede tomar decisiones que impliquen a la totalidad de monasterios, pues siempre se salvaguarda la libertad de los mismos de poder adoptar aquellas decisiones que a ellos les interesen.

Pero llegados a este punto, hay que resaltar que la instrucción refleja aquellas situaciones y peticiones que le han llegado de monasterios y que han visto en las federaciones más que una ayuda un miedo a que se limite su autonomía. Esto lleva a preguntarse por qué las comunidades miran tanto hacia dentro, e interrogarlas seriamente hacia dónde quieren caminar y el modo en que les gustaría hacerlo, sin necesidad de perder lo esencial de una vida contemplativa.

Los dos últimos párrafos de este apartado hacen referencia al monasterio que está a punto de desaparecer, porque las hermanas que moran se encuentran en situaciones particularmente graves. Se invita a dirigirse a la Presidenta de la federación con su Consejo para determinar el remedio a tomar. Una situación especialmente grave no debe entenderse únicamente por una edad avanzada de las religiosas, o por enfermedad de las mismas, sino también puede aludir a un monasterio situado en un territorio de conflicto armado. En este caso es la Presidenta la que determina a dónde deben dirigirse las hermanas y qué medidas hay que tomar en relación con el edificio del monasterio.

En Europea estas situaciones suelen darse cuando se trata de un monasterio de religiosas mayores que no si pueden mantenerse por sí mismas. Indudablemente la Presidenta no podrá tomar la decisión de trasladar a las monjas a otro monasterio abandonando en el que se encuentran si esa comunidad no lo pide o solicita. Por tanto sólo es posible comunicar la situación al Obispo diocesano y al Superior regular, si lo hubiese, para someter el caso ante la Santa Sede.

Cuando la solución al problema se haya dado es muy posible que el tiempo haya determinado qué hacer con esas religiosas. Por ello sería importante que se legislase para que la Presidenta de la federación con el consentimiento de su Consejo, y comunicando al Ordinario correspondiente la resolución a seguir, pudiese tomar una decisión en bien de aquellas

²⁴ *Ibid.*, 30.

monjas que no se pueden valer por sí mismas, y que, por otro lado, es lógico que no les sea fácil decidir abandonar el monasterio donde han vivido la mayor parte de su vida.

7. *Conclusión*

“Con esta Instrucción se quiere confirmar el gran aprecio de la Iglesia por la vida íntegramente contemplativa de las monjas de clausura y su solitud por salvaguardar su autenticidad”²⁵.

No cabe duda que la vida contemplativa es “mimada” por la Iglesia. Sin embargo, y a la vez, es muy desconocida. Este desconocimiento lleva consigo el que se insista a la hora de legislar en características que no son precisamente las más importantes, olvidando aquellas más urgentes que hacen referencia a la realidad de los monasterios donde el número de monjas desciende por falta de vocaciones y donde se hace necesaria una colaboración entre miembros de una misma familia.

Observamos que la teología de la vida contemplativa del documento peca en un principio de una excesiva insistencia en la clausura, llegando a hacer de ella el motivo principal de la vida de las monjas. Pero, conforme se profundiza en las normas concretas sobre la clausura, se observa que hay un progreso para bien de las comunidades con respecto a los documentos anteriores, sobre todo al papel que se le otorga a la abadesa y a su consejo en el tema de la clausura.

Es importante la preeminencia que se da a la formación en cuanto realización integral de la persona, y a la necesidad de una formación que se inicia con el noviciado y que continúa a lo largo de la vida de la monja y de la comunidad.

Quizás donde más cojea la instrucción sea en el tratamiento que se da a las federaciones, las cuales no se potencian como cabría esperar en estos tiempos. Por el contrario, se insiste en la autonomía de cada monasterio, tanto en el posible proceso de integración en ellas, como a la hora de aceptar las resoluciones que las mismas determine. Se olvida el legislador en este caso que las federaciones las forman las mismas monjas y son ellas las más interesadas en ser fieles a una vocación y a un estilo de vida, evitando todo aquello que suponga difundir excesivamente la vida hacia fuera con olvido de la interioridad.

²⁵ *Ibíd.*, 31.